



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/013837

23/06/2017

39768

AUTOR/A: GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, derivada del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Delegación del Gobierno en Galicia contra la colocación de una bandera republicana en uno de los balcones de la Casa Museo Casares Quiroga en A Coruña, se informa lo siguiente:

1º.- El pasado 14 de abril de 2017, con ocasión de la conmemoración de la proclamación de la Segunda República, se colgó en el balcón de la referida Casa Museo una bandera republicana. En el Twitter del Concello de A Coruña se hace mención a la exhibición de dicha bandera señalando “o Concello da Coruña quere recordar aos homes e mulleres que fixeron posible a Segunda República, una etapa de cambio e de dereitos que foi truncada polo golpe fascista. En recordó e homenaxe, a bandeira tricolor pendurará dende hoxe na Casa Museo Casares Quiroga.”

2º.- Teniendo en cuenta que dicha bandera se instala con una vocación de permanencia en un edificio municipal de carácter público, el día 18 de abril, se dirige un requerimiento al Concello de A Coruña por parte de esa Subdelegación del Gobierno a efectos de que proceda a la retirada de la citada bandera, indicando que tratándose de un edificio público no puede hacerse uso de otra bandera que no sea la oficial, todo ello en aplicación de la Ley 39/1981.

3º.- Dicho requerimiento es respondido expresamente por parte del Ayuntamiento el día 25 de abril indicado que entiende que la exhibición de la citada bandera no conculca precepto alguno de la Ley 39/1981 al haberse expuesto en un edificio destinado a museo dedicado a la honra de la familia Casares Quiroga, en especial a Santiago Casares Quiroga, personalidad relevante durante la II República.

4º.- Ante esa contestación, se solicitó informe a la Abogacía del Estado en A Coruña sobre la legalidad de la actuación municipal y acerca de si procede poner en marcha actuaciones judiciales para reponer la legalidad, a la vista de la exhibición de la bandera republicana en el edificio público Casa Museo Casares Quiroga sita en A Coruña. Dicho informe fue emitido con fecha 22 de mayo de 2017 considerando que esa actuación municipal implicaba una vulneración de los principios de objetividad y neutralidad, así como una vulneración de la Ley 39/81.



5º.- Por oficio del Delegado del Gobierno en Galicia de 24 de mayo de 2017, y a la vista del informe emitido, se ordenó la interposición de recurso contencioso-administrativo frente al rechazo del requerimiento formulado al Ayuntamiento de A Coruña.

6º.- La interposición del recurso contencioso administrativo fue autorizada por la Subdirección General de Servicios Contenciosos de la Abogacía General del Estado el 1 de junio de 2017.

Dicho recurso ha sido presentado el 12 de junio de 2017, y ha sido admitido por Decreto de 15 de junio.

7º.- Como resulta del informe citado, la decisión adoptada por la Subdelegación del Gobierno en A Coruña responde únicamente a la necesidad de garantizar el efectivo cumplimiento de la ley aplicable relativa a las banderas y símbolos oficiales establecida en la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas. A la vista de los hechos acaecidos se pretende el cese de la situación ilegal mencionada.

Como resulta del ordenamiento jurídico, no es bandera constitucional la bandera republicana y por ello cuando se trata de un edificio público, no se puede hacer uso en el mismo, ni en el balcón principal, ni en cualquiera de sus fachadas o ventanas de, en este caso, la bandera republicana. Se trate o no de un mástil o de cualquier otro tipo de exhibición pública, de otra bandera que no sea la oficial. La normativa resulta taxativa en cuanto al uso y utilización de la bandera. El ordenamiento jurídico vigente no permite en ningún caso que en establecimientos o edificios públicos, autonómicos, institucionales, locales o municipales, supramunicipales o inframunicipales, se coloque otro tipo de banderas, salvo la española, la propia de la Comunidad Autónoma, del municipio o la provincia, la de la Comunidad Foral en su caso y la de la Unión Europea, tras la incorporación de España a la Unión Europea y en virtud de la propia Declaración de lealtad a los símbolos de la Unión firmada por España, entre otros países, como Anexo al Tratado de Lisboa de 2007.

Por tanto, sólo se prevé que junto a la bandera de España puedan utilizarse las banderas aprobadas por los Estatutos de Autonomía y su utilización solo puede hacerse, junto con la bandera nacional, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma cuyo Estatuto haya aprobado una bandera propia. Igualmente podrá colocarse la del municipio y en su caso provincia a la que pertenezca el municipio.

8º.- Por último, existen pronunciamientos judiciales y jurisprudencia suficientemente clarificadora que resultan contrarios tanto a la proposición formulada como a su pretendida justificación.

Madrid, 28 de agosto de 2017

